

26

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril trece de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00156-01

Estudiada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIOS, instaurada a través de abogado por la señora **CARMEN SOFIA SILVA PEREZ**, en relación con la señora **OFELIA PEREZ DE SILVA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- De conformidad con la Ley 1996 de 2019 artículos 32 y siguientes – Capítulo V, deben adecuarse las pretensiones de la demanda excluyendo la primera, toda vez que por manera alguna la decisión final comporta las declaraciones allí contenidas.
- Se echa de menos la aportación del registro civil de nacimiento o partida de bautismo, según sea el caso, de la señora Pérez de Silva.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **SANTIAGO ZAPATA ZAPATA** con T.P. 259.583 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ